Fecha de Clasificación: 21/11/2017
Unidad Administrativa: Delegación Tabasco
Reservada: 1 a 5
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad _____
Fecha de Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 077/2017 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [redacted] RODRIGUEZ, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS FORESTALES O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [redacted] UBICADO [redacted] comisionando a los CC. Ana Maria Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arrioja Hernandez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas y/o productos forestales denominado "El Macuilís" propiedad de la C. [redacted] sujeto a inspección, ubicado [redacted] cuenta con lo siguiente: a) Si cuenta con la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. b) Para el caso de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primario, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, se requerirá el original o copia debidamente certificada del Aviso para su funcionamiento presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. c) El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 115 y 177 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. d) El original de la documentación de

entradas y salidas que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 177 Primer Parrado del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado [redacted] haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el aviso de cancelacion con sello de recibido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El periodo sujeto a revisión para dar cumplimiento al objeto de la visita de inspección comprende del 16 de febrero del 2017 al 31 de agosto del 2017.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/077/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, en atención a la orden de inspección No. 077/2017 de fecha 31 de agosto del 2017, a nombre de la C. [redacted] propietario del centro de almacenamiento denominado [redacted] con el objeto de verificar cada uno de los puntos señalados en dicha orden, para lo cual les atendió la visita el C. [redacted] en su carácter de encargado, con quien se

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

identificaron y le hicieron conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designó a solo un testigo de asistencia, toda vez que en el lugar no se contaba con personal, por lo cual el visitado les proporciono todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones realizando un recorrido donde observaron lo siguiente: 1.- la madererìa denominada "El Macuilís" cuenta con una superficie de 60 m2. 2.- observan el almacenamiento de materias primas forestales de la especie de pino, aserrada. a) si cuenta con la autorización para el funcionamiento como madererìa, para lo cual el visitado exhibe en original el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1285/2017 No. de Bitácora: 27/C0-0099/03/17 de fecha 07 de abril del 2017 a nombre de la C. [redacted] en el que se señala el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de madererìa, con código de identificación forestal R-27-013-ACR-002/17 anexando copia simple del mismo. b) para el caso de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primario, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría con excepción de madera en rollo y labrada se requerirá el original o copia debidamente certificada del aviso para funcionamiento; para lo cual el visitado exhibió en original el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1285/2017 No. de bitácora 27/C0-0099/03/17 de fecha 07 de abril del 2017 a nombre de la C. [redacted] en el que se señala el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de madererìa con código de identificación forestal R-27-013-ACR-002/17. c) el libro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar conforme a la Ley, no aplica dicho punto por el giro de madererìa. d) en relación a las materias primas forestales, se realizó la medida y cubicación en donde se tienen 1053 piezas de madera aserrada en diferentes medidas comerciales, las cuales arrojan un volumen total de 18 m3 aserrados de la especie de pino, por lo cual el visitado exhibió la siguiente documentación para acreditar la legal procedencia de dichas maderas: Miguel Angel Albores Alfonso R.F.C. AAAM810421RH9 venta de madera aserrada y sus derivados, domicilio Av. Central Norte 22 Quija 30105 Comitán de Domínguez, Chiapas, México, con código de identificación forestal R-07-M16-001/17 a nombre de la C. [redacted] con domicilio ubicado [redacted] por la cantidad de 7,573, madera aserrada de pino en diferentes medidas comerciales, con un volumen de 23.590 m3/As, ingresando a la presente copia simple de la misma con fecha 22 de julio de 2017.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/077/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, la C. [redacted] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección presentó documentación con la cual acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales, así como la autorización para el funcionamiento como madererìa, para lo cual el visitado exhibió en original el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1285/2017 No. de Bitácora: 27/C0-0099/03/17 de fecha 07 de abril del 2017 a nombre de la C. [redacted] en el que se señala el aviso de funcionamiento del

establecimiento con giro de maderería, con código de identificación forestal R-27-013-ACR-002/17. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a la C. [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/077/2017 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la C. [redacted], anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'JAROL'ICAVL'MCRO